



RESOLUCIÓN C.S. N°: 243/2021

Avellaneda, 23 de septiembre de 2021

VISTO:

El Expediente N°1374/2018, las Resoluciones C.S. N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica demandó la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria en consonancia con las ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que tal situación ha repercutido de manera directa en el desarrollo del proceso eleccionario previsto en función de la vigencia de los mandatos de las autoridades, trayendo como corolario diferentes actos administrativos dictados con carácter extraordinario producto de la situación de emergencia sanitaria.

Que consecuentemente, a través de la Resolución C.S. N°313/2020 se posterga el llamado a elecciones para elegir las nuevas autoridades de los cuerpos colegiados de los Departamentos Académicos hasta que las condiciones sociosanitarias permitan que se determine la fecha cierta.

Que, a su vez, la citada norma establece la prórroga de los mandatos de todos los Consejeros Departamentales de los Claustros Docente, Graduados/as



y Estudiantes y Decanos, hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el proceso electoral.

Que la Resolución R. N°49/2021 dispone el llamado a elecciones de los y las representantes del Claustro Docente, del Claustro Estudiantil y el Claustro Graduados/as, para integrar la totalidad de los Consejos Departamentales de la Universidad Nacional de Avellaneda, y del Claustro Estudiantil y el Claustro Graduados/as, para integrar el Consejo Superior, estableciéndose como fecha de las mismas los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.

Que producto del agravamiento de la situación sanitaria la Resolución R. N°130/2021, resuelve modificar la fecha de los comicios establecidos en la Resolución R. N°49/2021, determinando que los mismos serán realizados del 3 al 7 de mayo del corriente año.

Que en la 90^a Reunión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 14 de abril de 2021 se puso a consideración la moción expresada por los miembros del Consejo Superior de solicitar al Sr. Rector se suspendan las elecciones a desarrollarse del 03 al 07 de mayo del 2021 y los plazos electorales hasta tanto las condiciones epidemiológicas lo permitan, siendo aprobada por unanimidad.

Que la Resolución R. N°145/2021, recepciona la solicitud del Consejo Superior y suspende la sustanciación de los procesos electorales correspondientes al año 2021 en el ámbito de esta Universidad, hasta tanto las condiciones epidemiológicas permitan su normal desarrollo.



Que en consideración que la situación epidemiológica actual permitió que el DCTO-2021-303-APN-PTE convoque a Elecciones Generales en forma presenciales durante el mes de noviembre del presente año, el Sr. Vicerrector, Bioq. Ricardo Serra, eleva para consideración del Honorable Consejo Superior la propuesta de recomendar al Sr. Rector convoque a un nuevo llamado a elecciones para todos los claustros tanto de los Consejos Departamentales como de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el requerimiento encuentra sustento no solo en la necesidad de regularizar los mandatos de los cargos de las autoridades cuya vigencia ha sido prorrogada con carácter extraordinario, sino también en la proximidad de los vencimientos de los restantes mandatos y en la incertidumbre que representa la situación epidemiológica y sanitaria producida por la presencia del virus COVID-19 y las nuevas cepas cuya circulación se encuentra en estudio, ante un eventual y relevante crecimiento de contagios.

Que efectuado el debido y profundo tratamiento en la Comisión Permanente de Administración y Gestión del Consejo Superior, considerando la propuesta efectuada y con los argumentos vertidos resulta conducente a los fines universitarios, advirtiendo que es facultad propia del Rector/a "Convocar a los distintos actos eleccionarios" - art.46 inc. u- se entiende provechoso recomendar al Señor Rector el dictado del acto administrativo que de por concluido el proceso electoral cuya ejecución y desarrollo se encuentra



suspendido, y disponga el llamado a elecciones de representantes de los Claustros Docentes, Nodocentes, Estudiantiles, y Graduados/as de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que la propuesta elevada ha sido acompañada con un proyecto de adecuación del Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda, contando con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Administración y Gestión.

Que la propuesta no vulnera ni resulta incongruente con lo estipulado en el Estatuto Universitario, sino que se considera conducente y provechosa a los fines de esta Universidad y resulta de un amplio sentido democrático.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene el requerimiento que motiva las presentes actuaciones junto a la adecuación del Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°235/2021, resulta aprobado por 23 votos a favor y 1



en contra en la Sesión N°XCIV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N°1: Recomendar al Señor Rector el dictado del acto administrativo correspondiente al llamado a elecciones de los representantes de los Claustros Docentes, Nodocentes, Estudiantiles y Graduados/as del Consejo Superior y de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO N°2: Aprobar la modificación del Reglamento Electoral de Claustros de la Universidad Nacional de Avellaneda, cuyo texto se acompaña como Anexo I y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO N°3: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Consejo Superior, a Vicerrectorado, a todas las Secretarías y a todos los Departamentos de la Universidad. Cumplido, archívese.



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

RESOLUCIÓN C.S. N°: 243/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda



ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL DE CLAUSTROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

TÍTULO PRIMERO: DEL PROCESO PREPARATORIO.

ARTÍCULO 1: Ámbito de aplicación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, el presente Reglamento, las resoluciones que en su consecuencia se dicten por cualquiera de los órganos intervinientes y la Ley de Educación Superior son las normas que regirán en las elecciones de claustros de Consejo Superior y Consejos Departamentales que representen a los/as docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 2: Del llamado a elecciones. La convocatoria a elecciones que rige el presente reglamento, será realizada por resolución del/la Rector/a, debiendo fijar en la misma los cargos a elegir, el/los días y horarios en que se realizarán el/los comicios, el cronograma electoral correspondiente y la designación del Presidente, su suplente, y el Secretario/a de la Junta Electoral, con una antelación mínima de cuarenta (40) días y con un máximo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 3: De los cargos a elegir. En el proceso electoral se deberá elegir el mismo número de titulares y suplentes correspondiente a cada elección.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 4: La Junta Electoral será el órgano encargado de llevar adelante el proceso electoral durante el

desarrollo de las elecciones de los/as representantes de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5: Su conformación. La Junta Electoral deberá conformarse dentro de los quince (15) días desde el llamado a elecciones. Será presidida por un/a profesor/a titular, asociada o adjunto/a ordinario/a, además se conformará con dos (2) docentes; un (1) estudiante; un (1) nodocente y un (1) graduado, en igual número de suplentes, quienes colaborarán con los/las titulares y los sustituirán en caso de ausencia, renuncia. Sus miembros deberán reunir las condiciones exigidas para integrar el padrón correspondiente al claustro que pertenezca. No podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como apoderados de las mismas. Asimismo, no podrán participar del comicio, ya sea como autoridades de mesa o fiscales.

ARTÍCULO 6: La designación de sus miembros. La designación del/la Presidente de la Junta Electoral y su suplente, estará a cargo del/la Rector/a, formalizándose a través de la Resolución del llamado a elecciones. Los demás miembros de la Junta Electoral serán designados por el pleno del Consejo Superior de nuestra Universidad en mayoría simple y propuestos por los representantes de cada uno de los claustros respectivos que se encuentran representados en el Consejo Superior. La conformación de la Junta Electoral será formalizada a través del dictado de la Resolución del Consejo Superior que designe sus integrantes.

ARTÍCULO 7: EL Funcionamiento de la Junta Electoral. La Junta Electoral tendrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros. Sesionará por primera vez, dentro de los veinte (20) días de emitido el acto resolutorio que ordena el llamado a elecciones. Sus decisiones serán tomadas con el voto de la mayoría y en caso de empate, el voto del /la Presidente/a será computado doble. Dejará constancia de sus decisiones mediante actas que

serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente.

ARTÍCULO 8: Atribuciones de la Junta Electoral. Serán atribuciones de la Junta Electoral, sin perjuicio que el Consejo Superior podrá establecer nuevas atribuciones para cada proceso electoral:

- a) Conducir el proceso electoral, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y el calendario electoral.
- b) Oficializar los padrones de los cuatro estamentos, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Título Primero del presente Reglamento, para lo cual, contará con la colaboración de toda área institucional que posea la información que se requiera.
- c) Disponer toda medida de orden administrativo tendiente al mejor cumplimiento de sus objetivos. Para ello, podrá requerir de cualquier autoridad o trabajador de la Universidad la colaboración que estime necesaria.
- d) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad.
- e) Proponer al/a la Rector/a la aplicación de sanciones a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral. O Aprobar la presentación de listas.
- f) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones, candidatos/as o listas.
- g) Decidir el número y la disposición de las mesas receptoras de votos para cada claustro.
- h) Designar a las autoridades de mesa e instruir las sobre su tarea.
- i) Aceptar a los/las apoderados/as y fiscales de las listas que intervienen en los comicios, y a los/las veedores.
- j) Aprobar y confeccionar las boletas de sufragio.
- k) Aprobar y confeccionar los formularios para las presentaciones ante la Junta Electoral.
- l) Supervisar y fiscalizar el acto eleccionario.

- m) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas emergentes del acto eleccionario.
- n) Resolver respecto de las causas, que, a su juicio, fundan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.
- o) Realizar el escrutinio definitivo de votos.
- p) Consignar en actas todo lo procedido en cada elección, las que serán archivadas en un expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral: Elecciones de Claustro año " (de cada año según se trate).
- q) Tanto para las elecciones de Consejeros/as Superiores como para Consejeros/as Departamentales, la Junta Electoral podrá pedir la ratificación de las firmas de los/las avalistas, solicitud que se deberá efectuar a todas las listas de las diferentes fuerzas, mediante la presentación de fotocopia del DNI (o documento identificador utilizado para el legajo respectivo) de cada uno/a de los/las firmantes del aval.
- r) Emitir actos administrativos que decidan las cuestiones sometidas a su consideración. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en las carteleras institucionales y en el sitio WEB de la UNDAV. Los/las interesados/as quedarán notificados/as de modo automático desde el día posterior a su publicación, siempre y cuando la misma se efectúe hasta las dieciséis horas (16.00 hs.). Asimismo, los/las interesados/as deberán constituir una dirección de correo electrónico a la que se enviará una copia digital de cortesía del acto administrativo dictado por la Junta Electoral. Todo escrito dirigido a la Junta Electoral deberá ingresar por la mesa de Entradas de la UNDAV, sita en la sede principal de la calle España N°350 de Avellaneda.

ARTÍCULO 9: Funciones de los miembros de la Junta Electoral. Serán funciones de los miembros de la Junta Electoral:

- a) El Presidente será quién lleve adelante las reuniones de la Junta Electoral, estará a cargo de la misma, llevará sus actas y se encargará de las convocatorias. En caso que exista empate en alguna votación su voto será computado como doble. Tendrá voz y voto.
- b) Los miembros titulares tendrán voz y voto en todas las decisiones que tome la Junta Electoral.
- c) Los miembros suplentes reemplazarán en sus funciones y atribuciones al miembro titular que represente a su mismo claustro o cargo, según corresponda, en caso de ausencia del mismo a las reuniones.

ARTÍCULO 10: Las disposiciones que adopte la Junta Electoral referidas a los incisos g), I) y n) del ARTÍCULO 9 del presente Reglamento, podrán recurrirse ante el/la Rector/a dentro de los dos (2) días hábiles de notificadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto de la UNDAV vigente, de la convocatoria o de la presente reglamentación. Vencido el plazo mencionado y no deducido el recurso, se tendrá por firme sin otra formalidad el pronunciamiento de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 11: De la Secretaría de la Junta Electoral. El/la Rector/a designará al Secretario/a de la Junta Electoral, quién prestará asistencia administrativa a la misma, podrá presenciar las reuniones y realizará las Actas de Sesión y las Resoluciones de la Junta.

ARTÍCULO 12: De la asistencia jurídica. La Junta Electoral podrá convocar cuando lo requiera a la Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad para realizar alguna consulta técnica en el marco de sus funciones. Podrá solicitarle un dictamen técnico por escrito que no será vinculante.

TITULO TERCERO: DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 13: Podrá ser elector/a en cualquier acto eleccionario de la UNDAV quien cumpla con los requisitos para ser considerado/a integrante de cada claustro Para ejercer el derecho a voto se requiere hallarse inscripto en el respectivo padrón.

ARTÍCULO 14: De acuerdo a lo previsto por el Estatuto Universitario, cada claustro elige sus representantes por elección directa y voto personal secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 15: Los/las electores/as que residan a más de cincuenta kilómetros (50 km.) de distancia geográfica del centro de votación, quedarán exceptuados/as de la obligación del voto. Asimismo, la Junta Electoral podrá arbitrar los medios que estime razonables, a fin de facilitar el sufragio de todos/as los/las electores/as que manifiesten su interés en tal sentido.

TITULO CUARTO: DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 16: La Junta electoral tendrá a su cargo la confección de los padrones electorales debiendo contar con la información pertinente emitidas por las áreas competentes de la Universidad. Deberá ser publicados en la página web institucional y/o exhibidos en las carteleras de las sedes que integran la universidad durante un plazo no inferior a tres (3) días a efectos de su publicidad.

ARTÍCULO 17: De los criterios generales para la conformación del padrón.

- a) Claustro Docente: ser docente ordinario/a o interino/a. Los/las docentes que posean más de un cargo en un Departamento o cargos en distintos Departamentos serán incluidos/as en un solo padrón.

- b) Claustro Estudiantil: ser estudiante regular de la Universidad, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Estudiantes vigente de la UNDAV y haber aprobado un mínimo de dos (2) asignaturas de la carrera en la que estén inscriptos/as durante el ciclo lectivo anterior al de los comicios. En el caso de los/las estudiantes del primer año de la carrera, para ser incluidos/as en el padrón, deberán haber aprobado la cursada de al menos dos (2) materias en la UNDAV. Los/las estudiantes inscriptos/as en más de una carrera figurarán una sola vez en el padrón y tendrán derecho a un (1) único voto.
- c) Claustro Nodocente: ser parte del personal nodocente de la UNDAV, revistiendo en planta permanente o transitoria.
- d) Claustro Graduados/as: haber recibido su título expedido por la UNDAV en una carrera universitaria de pregrado y/o grado. Asimismo, para ser incluidos/as en el padrón, no deberán tener relación de dependencia con la UNDAV y deberá empadronarse hasta la fecha de cierre de los padrones provisorios.
- e) Todo elector tendrá solo un voto por Órgano a elegir por lo que no podrá figurar en más de un padrón de claustro.

ARTÍCULO 18: De los criterios particulares de los padrones para los Consejos Departamentales. Además de cumplir con los criterios generales, los/as electores/as de los Consejos Departamentales deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) Claustro Docente: desempeñar un cargo ordinario/a o interino/a docente en alguna de las carreras que se dictan en el Departamento. Quienes posean cargos ordinarios/as o interinos/as en más de un Departamento, serán incluidos/as solamente en el padrón del Departamento en el que revistan con mayor carga horaria; a igualdad de carga horaria serán incluidos/as en el padrón del Departamento en el que cuenten con mayor antigüedad.

- b) Claustro Estudiantil: estar inscripto en alguna de las carreras que se dictan en el Departamento. Aquellos/as estudiantes que cursen más de una (1) carrera perteneciente a distintos Departamentos, serán incluidos/as en el padrón correspondiente a la carrera en la que hayan aprobado la mayor cantidad de materias. En caso de paridad de materias aprobadas, serán incluidos/as en el padrón correspondiente a la carrera donde se hayan inscripto primero.
- c) Claustro Graduados/as: con un título de alguna carrera del Departamento respectivo y se hayan empadronado. Aquellos/as graduados/as que hayan recibido su título expedido por la UNDAV en más de una (1) carrera perteneciente a distintos Departamentos solo podrán empadronarse a uno. Caso contrario deberán optar por un Departamento durante el período de publicación del padrón provisorio, si no lo hiciera, la Junta Electoral lo podrá hacer de oficio.

ARTÍCULO 19: Del padrón provisorio. Publicado el padrón provisorio, cualquier miembro del Claustro correspondiente podrá presentar observaciones, impugnaciones, tachas e inclusiones ante la Junta Electoral. Esta presentación deberá ser escrita y debidamente fundada ante el/la presidente/a de la Junta Electoral dentro del plazo de exhibición pertinente, la cual deberá ser resuelta por la Junta Electoral dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de impugnación.

TÍTULO QUINTO: DE LOS CANDIDATOS.

ARTÍCULO 20: De los criterios generales. Para ejercer representación en cualquiera de los claustros se requiere estar inscripto en el padrón correspondiente. Resulta incompatible el ejercicio de cargos de gestión con el ejercicio de las funciones de Consejero/a

Departamental o Superior. Asimismo, sólo se podrá presentar candidatura para ejercer representación como Consejero/a en un único órgano colegiado.

ARTÍCULO 21: De los criterios particulares.

- a) Claustro Docente: quienes revistan calidad de docente ordinario/a de la UNDAV.
- b) Claustro Estudiantil: aquellos/as estudiantes regulares que tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan.
- c) Claustro Nodocente: ser parte del personal nodocente de la UNDAV, revistiendo en planta permanente o transitoria con una antigüedad no menor a dos (2) años.

TITULO SEXTO: DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 22: Las listas de candidatos/as de todos los claustros intervinientes, tanto para las elecciones de los/las miembros del Consejo Superior como para los Consejos Departamentales, deberán presentarse ante la Junta Electoral utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento, conteniendo nombre y apellido y número de documento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de los padrones definitivos, suscriptas por la totalidad de los/las candidatos/as, y con la designación de un (1) apoderado de la lista. Para el caso de los/las apoderados/as se deberá acompañar con copia del DNI correspondiente. La Junta Electoral asignará a cada lista su número identificatorio según el orden de presentación.

ARTÍCULO 23: Las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as a representantes de claustros en el ámbito de la UNDAV deberán conformarse utilizando el mecanismo de alternancia por género, de forma tal de no incluir a

dos (2) personas del mismo género en orden consecutivo. Cuando se trate de nóminas impares la diferencia entre el total de femeninos y masculinos no podrá ser superior a uno (1).

ARTÍCULO 24: Una vez vencido el plazo de presentación previsto en el cronograma electoral, las listas serán exhibidas por no menos de tres (3) días, pudiendo ser impugnadas dentro de ese plazo. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el/la presidente/a de la Junta Electoral, debiendo ser resuelta por la Junta, previa consulta con el/la apoderado/a de la lista impugnada, dentro de los tres (3) días posteriores de presentada. Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a su oficialización y publicación con una antelación no inferior a los cinco (5) días antes del fijado para el comienzo de los comicios. Una vez oficializada la lista de candidatos/as, no se aceptarán sustituciones, incorporaciones o cambios, excepto en el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 25: Durante los días de exhibición de las listas definitivas y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de inicio de los comicios, cada lista de cada claustro podrá elevar a la Junta Electoral, con la firma de su apoderado/a, un listado con los/las miembros del claustro respectivo que actuarán como fiscales de mesa y uno con los/las veedores propuestos, utilizando las planillas institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento, conteniendo nombre, apellido y número de documento. Los/las fiscales deberán estar incluidos/as en el correspondiente padrón electoral. Para el caso de los/las veedores se deberá acompañar copia del DNI correspondiente y será evaluada la autorización por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 26: Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Junta Electoral. Tendrán un tamaño y diseño uniforme, con el número

identificadorio asignado por la Junta Electoral, el nombre de la lista en color distintivo según se le asigne y la denominación solicitada por la fuerza política correspondiente, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos. La distribución de las distintas boletas se efectuará en el momento de inicio de los comicios a los/las apoderados/as de lista. Son atributo exclusivo de cada una de las fuerzas políticas, y no pudiendo ser utilizados por ninguna otra, el nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra fuerza.

ARTÍCULO 27: Avaless. Cada una de las listas que se presenten deberán contar con un mínimo del tres por ciento (3%) del padrón del claustro que aspira a representar. Para los cargos correspondientes al Consejo Superior deberá contar con al menos un aval de cada Departamento a excepción del Claustro Nodocente. La Junta Electoral establecerá el formato en que deberán presentarse cumpliendo con el modelo mínimo adjuntado en el Anexo.

TÍTULO SEPTIMO: DEL ACTO ELECTORAL.

ARTÍCULO 28: El acto electoral será presencial. El/la presidente/a de la Junta Electoral o la persona autorizada expresamente por éste/a, con la presencia de las autoridades de mesa y los/las fiscales de las listas oficializadas, aceptados por la Junta Electoral, abrirá el acto de los comicios. Las autoridades de cada mesa deberán estar presentes en el momento de apertura y de clausura del acto electoral, debiendo labrar un acta en ambas oportunidades de acuerdo a lo que disponga la Junta Electoral y utilizando los modelos



institucionales que se acompañan como anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29: Por cada Departamento se habilitará una cantidad suficiente de mesas receptoras de votos para cada claustro representado. Cada mesa contará con 1 (una) única urna en la que se recibirán los votos para los representantes en el Consejo Departamental, y para los/las representantes en el Consejo Superior. Para el Claustro Nodocente, se habilitará una mesa en la que se recibirán los votos para los/las representantes del Consejo Superior.

ARTÍCULO 30: Las autoridades de cada mesa receptora de votos estarán integradas por un/a presidente/a y un/a vicepresidente/a, designados/as por la Junta Electoral, con sus respectivos/as suplentes. En las mesas donde deben votar los/las docentes, las autoridades de mesa serán docentes ordinarios/as o interinos/as que estén incluidos/as en el padrón o nodocentes de la planta orgánica institucional de la UNDAV. En las mesas donde deban votar los/las estudiantes, las autoridades de mesa podrán ser estudiantes que hayan expresado su voluntad de serlo al inscribirse en un padrón ad hoc o docentes ordinarios/as o interinos/as que estén incluidos/as en su respectivo padrón o nodocentes de la planta orgánica institucional de la UNDAV. En las mesas donde debe votar el personal nodocente, las autoridades de mesa serán nodocentes de planta de la UNDAV, quienes deberán estar incluidos/as en el padrón correspondiente. En las mesas donde debe votar el claustro de graduados/as, las autoridades de mesa serán miembros de dicho claustro que se encuentren empadronados/as o en su defecto serán docentes o nodocentes de planta de la UNDAV.

ARTÍCULO 31: Junto con las listas definitivas será publicado el número de mesas que recepcionarán los votos para cada claustro y el listado de los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as que deben emitir su voto en cada una.



ARTÍCULO 32: En los días de comicios no se suspenderán las actividades docentes ni académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposiciones de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado.

ARTÍCULO 33: Durante el acto electoral se decretará veda, restringida al ámbito de los comicios y sus accesos. No se podrá ingresar a los espacios de los comicios, ni circular por sus accesos, con identificaciones partidarias, boletas, colores u objetos identitarios de las fuerzas políticas.

TITULO OCTAVO: DEL ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 34: En el caso que los comicios se realicen en más de un día, al final de cada jornada electoral, las urnas serán clausuradas con una faja que impida la introducción de cualquier elemento, firmada por las autoridades de mesa y los/las fiscales que así lo consideren. En el mismo acto se labrará un acta, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, en la que constará la cantidad de sobres recibidos en esa jornada, la que firmada por las autoridades de mesa y los/las fiscales que así lo deseen, será remitida junto con las urnas debidamente cerradas a la Junta Electoral, así como también, los elementos tales como padrones y sellos utilizados. La Junta Electoral designará un espacio de resguardo de las urnas.

ARTÍCULO 35: Al finalizar la última jornada electoral, las autoridades de mesa, en presencia de los/las fiscales que lo deseen, procederán a efectuar el escrutinio provisorio de votos, cuyos resultados serán asentados en las actas correspondientes, las que serán confeccionadas por duplicado y utilizando los modelos institucionales que se acompañan como anexo del

presente Reglamento, de las cuales se entregará copia firmada por las autoridades de mesa a los/las fiscales o apoderados/as que lo soliciten.

ARTÍCULO 36: En el escrutinio provisorio podrán estar presentes únicamente los/las miembros de la Junta Electoral, las autoridades de mesa y hasta un fiscal por lista y los/las respectivos/as apoderados/as y veedores.

ARTÍCULO 37: Los/las veedores actuantes durante el escrutinio provisorio, podrán ser un máximo de dos (2) por fuerza política en cada lugar de votación.

ARTÍCULO 38: Una vez efectuado el escrutinio provisorio, se introducirá la copia del acta y el padrón utilizado en la urna y se clausurará el acto en la forma prevista en el ARTÍCULO 35 de la presente reglamentación. Las urnas se remitirán junto con el acta original y los elementos tales como sellos y demás objetos utilizados, a la Junta Electoral, la que dejará constancia de su recepción y procederá a efectuar el escrutinio definitivo o a rubricar la faja que bloquea la entrada a la urna, en el caso que fijare el mismo para otro día, debiendo labrar acta, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, que detalle fecha y hora de reunión para proceder al escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 39: Para el escrutinio definitivo, la Junta Electoral se constituirá y el/la presidente/a procederá a revisar los datos establecidos en las actas originales. De encontrarse alguna inconsistencia expresa, el/la presidente/a abrirá cada una de las urnas en cuestión, procediendo a cotejar los datos establecidos en las actas y padrones incluidos en las mismas. En la sala donde se realice el escrutinio definitivo, sólo podrán estar presentes los/las apoderados/as de las listas y un/a (1) fiscal por cada una de las listas intervinientes.

ARTÍCULO 40: Efectuado el recuento de votos, se labrará el acta definitiva de escrutinio, utilizando el modelo institucional que se acompaña como anexo del presente Reglamento, la que será firmada por los miembros de la Junta Electoral y por los/las apoderados/as de lista presentes.

ARTÍCULO 41: En el caso de diferencias respecto de la cantidad de votos emitidos, si la misma no excede el dos por ciento (2%) del total de los/las que figuran en cada acta provisoria, se procederá a proclamar a los/las ganadores/as resultantes del escrutinio llevado adelante por la Junta Electoral. De exceder dicho porcentaje se llamará a elecciones de la mesa y categoría respectiva, dentro de los dos (2) días siguientes.

ARTÍCULO 42: La lista ganadora de cada claustro incorporará la totalidad de sus miembros en los órganos de gobierno, siendo el caso de que ninguna lista de minoría alcance el veinticinco por ciento (25%) o más, de los votos válidos emitidos. Siendo que alguna lista de minoría alcance el veinticinco por ciento (25%), la misma incorporará al órgano de que se trate un miembro titular por cada dos (2) miembros de la mayoría por orden de prelación de las listas. En los casos en que los cargos a ocupar sean dos (2) o menos, dichos cargos serán cubiertos, en su totalidad, por los/las candidatos/as de la lista ganadora.

TITULO NOVENO: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

ARTÍCULO 43: El voto será obligatorio para todos/as los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as de la Universidad Nacional de Avellaneda que se encuentren inscriptos en sus respectivos padrones.

ARTÍCULO 44: Los/las docentes, estudiantes, nodocentes y graduados/as inscriptos en el padrón definitivo del

claustro respectivo que no cumplieran con la obligación de emitir su voto, deberán justificar su inasistencia al acto electoral durante los sesenta (60) días corridos posteriores al mismo.

ARTÍCULO 45: De las sanciones. La no concurrencia al acto electoral que no se encuentre debidamente justificada, dado el carácter obligatorio del mismo, habilitará la aplicación de sanciones.

- a) Los/las docentes serán dados de baja del padrón electoral únicamente para la primera elección posterior a los comicios de los cuales no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- b) Los/las estudiantes perderán la posibilidad de presentarse en los exámenes finales y libres correspondientes al primer llamado posterior al acto eleccionario del cual no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- c) Los/las nodocentes serán dados de baja del padrón electoral únicamente para la primera elección posterior a los comicios de los cuales no hayan participado, incorporando constancia al legajo respectivo.
- d) Los/las graduados/as serán dados de baja del padrón por un (1) período posterior al acto eleccionario del cual no hayan participado.

ARTÍCULO 46: Las autoridades de mesa, presidente/a y vicepresidente/a, titulares y suplentes, que estén convocados por la Junta Electoral y no cumplieren con su función, sin justificación, serán sancionados/as, siendo dados de baja del padrón para la próxima elección de claustro correspondiente.

TITULO DECIMO: DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.



ARTÍCULO 47: El Código Electoral Nacional es aplicable para todas las cuestiones o controversias no resueltas por los instrumentos citados en el art 1.

ARTÍCULO 48: Todos los términos del presente Reglamento se cuentan por días corridos, con las excepciones de que se lo indique expresamente. Los números que resultan de aplicar proporciones o porcentajes se redondearán hacia el número entero posterior más próximo.

ARTÍCULO 49: Cuando el contexto social, sanitario y económico ajenos a la Universidad pudiera afectar el normal desarrollo del proceso electoral, la Junta Electoral deberá establecer protocolos de votación para garantizar la realización del proceso de forma segura en conjunto con el área pertinente de la Universidad y deberá ser publicado como máximo cinco (5) días antes del inicio de los comicios.



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Docente.
Consejo Departamental _____

CANDIDATOS/AS TITULARES

Los siguientes docentes integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

-			
2			
3			
4			
5			

CANDIDATOS/AS SUPLENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Estudiantil.
Consejo Departamental _____

Los siguientes estudiantes integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			

CANDIDATOS/AS SUPLENTES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Graduados/as.
Consejo Departamental _____

Los siguientes graduados/as integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			

CANDIDATOS/AS SUPLENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Graduados/as.
Consejo Superior.

Los siguientes graduados/as integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			

CANDIDATOS/AS SUPLENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Nodocente.
Consejo Superior.

Los siguientes nodocentes integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			

CANDIDATOS/AS SUPLENTES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de veedores _____

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI °	CARGO/INSTITUCIÓN

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Estudiantil.
Consejo Superior.

Los siguientes estudiantes integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			
4			

CANDIDATOS/AS SUPLENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			
4			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido:



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Avellaneda
Elecciones de Claustro _____ AÑO _____
Planilla de presentación de lista - Claustro Docentes.
Consejo Superior.

Los siguientes docentes integran la Lista N° _____
denominada _____ (datos a completar por la JE)

CANDIDATOS/AS TITULARES

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

CANDIDATOS/AS SUPLENTE

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

Firma de apoderado:

Aclaración: _____

Domicilio constituido: _____



2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

RESOLUCIÓN C.S. N°: 243/2021



Dr. Ariel Somoza Barón
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. MARCE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda